

- T) El Decreto núm. 455-19, del 13 de diciembre de 2019, artículo 2, literal E, numeral 5, en lo que respecta a **EDDY FRANCISCO RAMIREZ VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0495155-3, licenciado en Contabilidad y Auditoría, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EDDY FRANCISCO RAMIREZ VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0495155-3, licenciado en Contaduría Pública.
- U) El Decreto núm. 599-12, del 28 de septiembre de 2012, artículo 11, literal A, numeral 99, en lo que respecta a **EBANGELISTA ALVARADO DE AZA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1781577-9, licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EBANGELITA ALVARADO DE AZA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1781577-9, licenciado en Contabilidad.
- V) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal K, numeral 1, en lo que respecta a **MILAGROS DE LA ROSA MONTERO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0089369-4, licenciada en Mercadotecnia, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MILAGROS DE LA ROSA ALCANTARA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0089369-4, licenciada en Mercadotecnia.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 588-21 que declara de utilidad pública e interés una porción de terreno de 14,248.87 metros cuadrados en la parcela No. 686 parte del D.C. No. 02, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, la cual será destinada por el Instituto Nacional de la Vivienda en la construcción de viviendas dignas para personas de escasos recursos económicos. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 588-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental de propiedad, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de los bienes que tienen los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las políticas sociales impulsadas por el Gobierno dominicano, se considera de alta prioridad el desarrollo de importantes proyectos de construcción de viviendas dignas para familias de escasos recursos económicos a nivel nacional; y, en este caso particular, a favor del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan. Sin embargo, para la consecución oportuna y efectiva de este proyecto será necesario hacer uso de la excepción constitucional contenida en las disposiciones del artículo 51.1 de la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 99 párrafo, la Ley núm. 160-21 dispone que, a los fines operativos y presupuestarios, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) mantendrá su personalidad jurídica hasta el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 5892, del diez (10) de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del veintinueve (29) de julio del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del primero (1ro) de agosto del año dos mil veintiunos (2021).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de la porción de terreno que se describe a continuación:

Una (1) porción de terreno con una superficie de catorce mil doscientos cuarenta ocho punto ochenta y siete metros cuadrados (14,248.87 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 686 (Parte), D. C. núm. 02, ubicada en el municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, según se hace constar en el certificado de título de propiedad expedido por el registrador de títulos de San Juan de la Maguana, asentado en el libro núm. 0152, Folio núm. 146, certificado de título matrícula núm. 3000443008, a nombre del señor SALVADOR EMILIO CABRAL GARCÍA.

PÁRRAFO. La porción de terreno descrita en el presente artículo será utilizada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para la construcción de un importante proyecto de construcción de viviendas dignas para familias de escasos recursos económicos y para otras obras complementarias en beneficio del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el director general del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotar los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma, dando pleno cumplimiento al numeral 1 del artículo 51 de la Constitución de la República.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del presupuesto nacional, asignados por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la indicada porción de terreno, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución del proyecto de construcción de viviendas dignas para familias de escasos recursos, en beneficio del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, así como cualquier otro proyecto que se considere necesario por parte de la referida entidad pública, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del veintinueve (29) de julio del año 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de la mencionada porción de terreno será ejecutada con la intermediación del abogado del Estado ante la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Entrada en vigencia. El presente decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social entra en pleno vigor a partir de su emisión y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 6. Remisión. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y a su Consejo de Directores, al abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria, al administrador general de Bienes Nacionales y al registrador de títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 589-21 que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 589-21

CONSIDERANDO: Que el Dr. Amonio Zaglul Elmúdesi fue uno de los psiquiatras dominicanos más prestigiosos del siglo XX, quien, además de ser investigador, a través de sus escritos, contribuyó prolíficamente a la psiquiatría y psicología social.

CONSIDERANDO: Que sus aportes al tratamiento de la salud mental tuvieron repercusión internacional y permitieron instaurar reformas a los procedimientos aplicados hasta entonces.

CONSIDERANDO: Que fue el primer director del Hospital Psiquiátrico Padre Billini, catedrático, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y profesor meritísimo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

CONSIDERANDO: Que el Dr. Zaglul, además, prestó servicios para el Estado dominicano como embajador ante el Reino de España y la Santa Sede.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley núm. 3916, que denomina la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, “Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella”, del 25 de agosto de 1954.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente